

TARIFAS GENERALES POR LA PUESTA A DISPOSICIÓN
DE GRABACIONES AUDIOVISUALES

I. CONTENIDO DE LA TARIFA:

1. Las presentes tarifas tienen por objeto determinar la cuantía por la que los usuarios harán efectiva, a favor de los artistas intérpretes o ejecutantes musicales, la remuneración equitativa por puesta a disposición de grabaciones audiovisuales que contengan actuaciones e interpretaciones de aquellos y que formen parte del repertorio de Artistas Intérpretes o Ejecutantes, Sociedad de Gestión de España (AIE), de conformidad con lo establecido en el vigente artículo 108.3 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.
2. A los efectos de las presentes tarifas, se entenderá por artista intérprete o ejecutante musical a toda persona que interprete o ejecute en cualquier forma una obra musical (con o sin letra) y/o la parte musical de cualquier otra obra o expresión del folclore y, en general, a toda persona que realice una interpretación o ejecución musical. El director de orquesta es considerado a todos los efectos, como artista intérprete o ejecutante musical.
3. En relación a lo señalado en el apartado 1 anterior, el repertorio de AIE está integrado por todas las actuaciones e interpretaciones de artistas intérpretes o ejecutantes musicales protegidas en España y fijadas en las grabaciones audiovisuales objeto de puesta a disposición.

II. BASES DE LA TARIFA:

La base de aplicación de la tarifa estará constituida por la totalidad de los ingresos obtenidos por quien realice la puesta a disposición y derivados, directa y/o indirectamente, de cualesquiera actos de explotación patrimonial de las fijaciones de las actuaciones de los artistas intérpretes o ejecutantes incluyendo, a título meramente ejemplificativo, el precio abonado por el consumidor final, pagos por accesos, cuotas de asociados o abonados, subvenciones recibidas para el ejercicio de la actividad e ingresos de publicidad.

III. TARIFAS:

A) TARIFAS BASADAS EN MEDICIÓN PRECISA DEL USO EFECTIVO DEL REPERTORIO DE AIE:

Para poder acogerse a estas tarifas, el usuario deberá solicitarlo previamente al comienzo de su actividad con, al menos, 15 días de antelación.

- Tarifa base: 0,76% aplicable a la base de la tarifa.
- Uso efectivo de repertorio: proporción de tiempo del contenido puesto a disposición en la que se utiliza el repertorio de AIE.
- Base de aplicación: Ver epígrafe II.
- Remuneración: tarifa base x % uso efectivo x % base de aplicación.

Este sistema tendrá una validez anual obligándose el usuario a entregar a AIE un informe expedido por Instituto Independiente en el que conste el % de uso de repertorio. Dicha información será verificada por la entidad de gestión y, en caso de discrepancia, entidad y usuario se comprometen a solicitar la intervención de la Comisión de Propiedad Intelectual. Las semanas objeto de medición serán elegidas al azar a través de procedimiento de insaculación realizado ante notario con la presencia de un representante de AIE y un representante del usuario.

B) TARIFAS POR TIPOLOGÍA DE CANALES DE TEMÁTICOS:

En el supuesto de un canal o canales temáticos en los que se compruebe una presencia de repertorio estable y a fin de evitar los gastos continuos de mediciones, el usuario podrá optar por la clasificación del canal o canales en las siguientes categorías, satisfaciendo las tarifas que se indican a continuación:

- Eminentemente DEPORTIVO y/o TAURINO en los que la utilización del repertorio de AIE no exceda del 10%, la tarifa será el 0,06% de los ingresos de explotación atribuidos a ese canal o grupo de canales.
- Eminentemente INFORMATIVO, en los que la utilización del repertorio de AIE no exceda del 10%, la tarifa será el 0,06% de los ingresos de explotación atribuidos a ese canal o grupo de canales. En el supuesto de exceder del 10%, la tarifa aplicable será el 0,15%.
- Eminentemente MUSICAL, en los que la utilización del repertorio de AIE exceda del 75%, la tarifa será el 0,66% de los ingresos de explotación atribuidos a ese canal o grupo de canales.

- Eminentemente CINEMATOGRAFICO, en los que la utilización del repertorio de AIE no exceda del 54%, la tarifa será el 0,40% de los ingresos de explotación atribuidos a ese canal o grupo de canales.
- En programación de carácter GENERALISTA, la tarifa aplicable será del 0,37% de los ingresos de explotación atribuidos a ese canal o grupo de canales.

C) ELECCIÓN DEL SISTEMA TARIFARIO:

El usuario deberá optar por el sistema al que desea acogerse por un periodo mínimo de un año. El usuario deberá elegir su opción tarifaria antes del inicio de su ejercicio económico anual.

4. TARIFA MÍNIMA:

Cuando el resultado de la aplicación de la tarifa sea inferior a las cantidades indicadas a continuación, el usuario deberá abonar los siguientes mínimos en función del número de visitas recibidas en el sitio o página web.

Nº VISITAS MENSUALES AL SITIO O PÁGINA WEB	TARIFA MÍNIMA AIE
<i>Hasta 25.000</i>	67,82 €
<i>De 25.001 a 75.000</i>	136,73 €
<i>De 75.001 a 125.000</i>	196,88 €
<i>Más de 125.000</i>	333,61 €